

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 42443

Ref. Expediente N° NC2016/0000875

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 42629 del (31 de octubre de 2016) corregir fecha de resolución, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIÓN ESPUMANTE LIMPIADORA QUE COMPRENDE AGENTES GELIFICANTES", solicitud tramitada en el expediente 14-013111, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplía con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de agosto de 2016, con el No. NC2016/0000875, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SCA TISSUE FRANCE, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Como primera medida la recurrente presenta, junto al escrito del recurso, un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 7 reivindicaciones argumentando que "(...) *se modificó para precisar que la composición espumante no se incluye en un propelente. Esta modalidad de la invención se encuentra debidamente soportada en la página 24, lín. 8 a 11 del capítulo descriptivo. Las anteriores reivindicaciones 8 y 9 fueron eliminadas del pliego reivindicatorio*".

Frente al documento D1, la recurrente señala que "está dirigido a portadores cosméticos o farmacéuticos con propiedades espumantes que contienen un solvente hidrofóbico, un surfactante y un agente gelificante, el cual al mezclarlo con un gas licuado propelente en un contenedor de aerosol, es capaz de formar una espuma quebradiza que es apta para la administración tópica y mucosa (...) A diferencia de D1, las composiciones acorde a la presente invención son espumantes sin la presencia de un propelente, lo que significa que cuando son combinadas con aire, ellas son capaces de transformarse en una espuma. (...) Particularmente, D1 describe "una composición con un portador libre de alcohol con propiedades espumantes que contiene un solvente hidrofóbico (...) el cual al mezclarlo con un gas licuado propelente en un contenedor de aerosol, es capaz de formar una espuma quebradiza que es apta para la administración tópica y mucosa (página 1, párrafo [0006]). En cada una de las modalidades descritas en D1, la composición contiene gas licuado propelente, en una cantidad de aproximadamente 3 a 18% por peso de la composición total (página 1, párrafo [0008] y [0010]. Adicionalmente, todos los ejemplos y reivindicaciones en D1 incluyen el gas licuado propelente (página 11, párrafo [0193] - página 17). Adicionalmente, contrario a las composiciones de D1, las composiciones de la presente invención no contienen 10 a 75% por peso de la composición, de un solvente hidrofóbico no volátil, como específicamente sí se requiere en las composiciones de D1. La composición en D1 no es espumante dentro del marco establecido por las composiciones de la presente invención y no tienen las propiedades de una composición acorde a las reivindicaciones 2 a 5 de la presente invención, que además se deben a la combinación específica de componentes y rangos que se reivindican en la actual reivindicación 1. Se resalta que dichas propiedades espumantes de la presente invención fueron medidas por los métodos expuestos en los ejemplos 1 y 4 del capítulo descriptivo (...)

Resolución N° 42443

Ref. Expediente N° NC2016/0000875

D1 no divulga o menciona alguna pista que motive de manera fácil u obvia al experto en el campo técnico a realizar una combinación de componentes, y en los rangos específicos, como los de la composición que reivindica la presente invención. Por lo tanto, una persona versada en la materia luego de aplicar las enseñanzas de D1, no habría tenido razón alguna para realizar una composición con los componentes y rangos específicos de la reivindicación 1 de la presente invención”.

Con relación al problema técnico objetivo de la presente invención, la recurrente manifiesta que *“consiste en proporcionar una composición con estabilidad mejorada, donde dicha composición es espumante y capaz de producir una espuma de alta calidad (alta estabilidad a través del tiempo y propiedades de remojo mejoradas)”*.

Por lo que la recurrente concluye que *“(…) la nueva reivindicación 1, junto con las reivindicaciones dependientes 2 a 7 sí tienen nivel inventivo frente a las enseñanzas del estado de la técnica citado D1”*.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto teniendo en cuenta los argumentos de la recurrente en los siguientes términos:

En cuanto al nuevo capítulo reivindicatorio destinado a la presente solicitud de patente de invención allegado con el memorial No. NC2016/0000875 del 11 de agosto de 2016, esta Oficina se permite indicar que al tenor de la nueva reivindicación 1 se presenta:

1. Composición espumante que comprende: s

De 85 a 95% en peso de agua, en relación al peso total de la composición;
de 0.25 a 0.45% en peso de por lo menos un agente gelificante, en relación al peso total de la composición, y
de 0.1 a 10% en peso de por lo menos un tensioactivo que incluye por lo menos un tensioactivo espumante, en relación al peso total de la composición; en donde el agente gelificante se selecciona de:

- Carbómeros
- hidroxietil celulosa (HEC) y sus mezclas;

en donde el tensioactivo de formación es un derivado de betaína elegido de alquilbetaínas tales como coco-betaína, alquilaminobetaínas tales como cocamidopropilbetaína, y sus mezclas; y

en donde la composición no incluye un propelente.

Al revisar el capítulo descriptivo de la presente solicitud de patente de invención, se encuentra que en la página 24, líneas 3 a 11 se indica que *“La composición de la invención es espumable lo que significa que está formulada específicamente para formar una espuma cuando es aireada. La espuma se puede conformar mediante el uso, por ejemplo de un surtidor de espuma. Preferiblemente, el surtidor de espuma es fácil de utilizar, forma instantáneamente espuma, en una dosificación precisa, permite una dispersión mejorada de los ingredientes efectivos y sin el uso de propelentes”*.

Por lo tanto, se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio allegado con el radicado No. NC2016/0000875, ya que no implica una ampliación de la materia inicialmente presentada, de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486. De igual forma, la recurrente paga la tasa correspondiente por la modificación voluntaria que realiza.

Resolución N° 42443

Ref. Expediente N° NC2016/0000875

Con relación al documento D1, esta Oficina encuentra que enseña productos en espuma los cuales son utilizados para aplicaciones tópicas de drogas y cosméticos. La composición es un vehículo espumable libre de alcohol que contiene un solvente hidrofóbico, el cual al mezclarse con un propelente gas licuado en un contenedor de aerosol libera una espuma frágil que es adecuada para la administración tópica. El vehículo en espuma libre de alcohol es adecuado para la inclusión de agentes activos tanto solubles en agua como solubles en aceite e incluye formulaciones que son capaces de formar espuma cuando se distribuyen con un propelente adecuado. El vehículo espumable cosmético o farmacéutico incluye agua, un solvente hidrofóbico, un tensoactivo, un gelificante específico y se encuentra libre de alcoholes de cadena corta o larga. Tales vehículos, cuando se colocan en un contenedor de aerosol y se combinan con un propelente de gas licuado, crean una emulsión de aceite en agua no traslúcida que es estable en su estado de pre-distribución. El propelente de gas licuado se agrega al vehículo en una cantidad de 3-18% por peso de la composición total. El vehículo espumable incluye un solvente hidrofóbico a una concentración de 10 a aproximadamente 20% en peso, o aproximadamente de 20% a aproximadamente 75% por peso. La composición contiene aproximadamente de 0.1% a aproximadamente 5% en peso de un agente tensoactivo, aproximadamente de 0.01% a aproximadamente 5% por peso de un gelificante copolimérico anfifílico, y un propelente de gas licuado a una concentración de aproximadamente 3% a aproximadamente 18% por peso de la composición total. Se agrega agua e ingredientes opcionales para completar la masa total al 100% por peso. El solvente hidrofóbico es aceite mineral, aceites líquidos provenientes de fuentes vegetales, marinas o animales o también incluyen emolientes por ejemplo derivados del ácido isoesteárico, palmitato de isopropilo, aceite de lanolina, dimerato de diisopropilo, aceite de silicona, etc., y pueden ser utilizados solos o en combinación. Dentro de los agentes tensoactivos se menciona y ejemplifica derivados de la betaína como la cocamidopropil betaína. Los agentes gelificantes que hacen parte de la composición divulgada en D1, comprenden ésteres de celulosa como por ejemplo hidroxietilcelulosa, el cual se encuentra en una cantidad de aproximadamente 0.1 a 5.0% (pág. 1, párr. [0006] a pág. 4, párr. [[0051], pág. 12, párr [0199], ej. 2).

Así las cosas, la diferencia establecida entre la composición divulgada en D1 y la composición reclamada en la invención de la presente solicitud radica en que la primera no revela composiciones espumantes que comprendan específicamente: Agua en el rango de 85 a 95% en peso, un agente gelificante seleccionado de carbómero, hidroxietilcelulosa o sus mezclas; además, las composiciones de D1 comprenden como característica técnica esencial un agente propulsor o propelente y un disolvente hidrofóbico no volátil, características que no se encuentran comprendidas en la composición reclamada.

Por lo tanto, le asiste la razón a la recurrente en el sentido de que D1 no proporciona sugerencia-motivación alguna para lograr la composición definida en la invención de la presente solicitud, ni mucho menos que esta fuera capaz de producir una espuma de alta calidad, la cual una vez aplicada en papel de seda permanece en la superficie de dicho papel en forma de espuma sin que se remoje rápidamente a través del papel, mejorando así los efectos de limpieza sobre la piel o membranas de las mucosas.

Bajo este panorama del estado de la técnica la Oficina coincide con la recurrente en su conclusión, dado que la persona medianamente versada en la materia consideraría que los hallazgos derivados de los ejemplos descritos en la presente solicitud de patente de invención son inventivos frente al estado de la técnica citado (D1).

Sin embargo, tal como se indicó en el Oficio No. 15798 del 05 de enero de 2016, las reivindicaciones 2 a 6 carecen de claridad, puesto que corresponden a resultados a alcanzar y no alguna característica técnica adicional que defina la composición reclamada. Por lo tanto, no pueden ser objeto de patente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 de la Decisión 486.

Resolución N° 42443

Ref. Expediente N° NC2016/0000875

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 y 7 incluidas en el escrito radicado bajo el No. NC2016/0000875, cumplen con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada; así mismo, se niega el privilegio de patente para las reivindicaciones 2 a 6 por carecer de claridad cómo se explicó anteriormente.

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto al cual se concede la patente, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN ESPUMANTE LIMPIADORA QUE COMPRENDE AGUA, UN AGENTE GELIFICANTE SELECCIONADO DE CARBÓMEROS, HIDROXIETIL CELULOSA O SUS MEZCLAS Y UN TENSIOACTIVO DERIVADO DE BETAÍNA, LA CUAL NO INCLUYE UN PROPELENTE”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. (31 de octubre de 2016) corregir fecha de resolución, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN ESPUMANTE LIMPIADORA QUE COMPRENDE AGUA, UN AGENTE GELIFICANTE SELECCIONADO DE CARBÓMEROS, HIDROXIETIL CELULOSA O SUS MEZCLAS Y UN TENSIOACTIVO DERIVADO DE BETAÍNA, LA CUAL NO INCLUYE UN PROPELENTE”

Clasificación IPC: A61K 8/02 // 8/04 // 8/44// 8/73 // 8/81; A61Q 19/10 // 19/00.

Reivindicación(es): 1 y 7 incluidas en el radicado N° NC2016/0000875.

Titular(es): SCA TISSUE FRANCE.

Domicilio(s): Bois-Colombes, Hauts-de-Seine, Francia

Inventor(es): Stéphanie Annaheim; Bruno Bret; Hervé Walgenwitz; Rémy Ruppel; Anne-Gaëlle Clermont; Pierre Probst; Sébastien Jeannot

Prioridad(es): EP 11171397.0 Fecha: 24 de junio de 2011.

Solicitud internacional N°: PCT/IB2012/053170 **Fecha:** 22 de junio de 2012.

Vigente desde: 22 de junio de 2012. **Hasta:** 22 de junio de 2032.

ARTÍCULO TERCERO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 2 a 6 por las razones expuestas en la parte considerativa de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

Resolución N° 42443

Ref. Expediente N° NC2016/0000875

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad SCA TISSUE FRANCE, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse (agotada la vía gubernativa) terminado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 de junio de 2018



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio